



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**SECRETARÍA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se expide a 08 de julio de 2020

1. La Honorable Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20 – 11.517 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo 2020, con ocasión de la enfermedad denominada coronavirus o también Covid -19 y ordenó.

*“Artículo 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.*

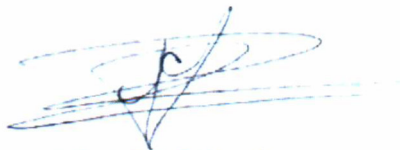
*Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”*

2. En virtud a que la declaratoria de emergencia continuó se siguieron profiriendo los siguientes Acuerdos:

2) ACUERDO PCSJA20-11521 DE 19 MARZO 2020	Prorrogar la suspensión de términos en el territorio nacional adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.
3) ACUERDO PCSJA20-11526- 22 DE MARZO DE 2020	<b>Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.
4) ACUERDO PCSJA20-11532 DE 11 DE ABRIL DE 2020	<b>Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

5) ACUERDO PCSJA20-11546 DE 25 ABRIL 2020	<b>Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.
6) ACUERDO PCSJA20-11549 07 MAYO 2020	<b>ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.
7) ACUERDO PCSJA20-11556 DE 22 MAYO 2020	<b>ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.  Este Acuerdo en su artículo 7º estableció siete excepciones a la suspensión de términos en materia civil.
8) ACUERDO PCSJA20-11567 DE 05 JUNIO 2020	<b>Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.</b> La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 01 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

3. Los términos se encontraban suspendidos, con excepción de las acciones constituciones desde el 16 de marzo de 2020.
4. La suspensión de términos judiciales es levantada a partir del 01 de julio de 2020.



**FLORALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ**  
Secretaria



**Constancia:** Del 12 de marzo al 03 de julio de 2020, corrió el plazo para subsanar los defectos de la demanda. Hubo silencio total al respecto.

Corrieron los días hábiles: 12, 13 de marzo, 1, 2 y 3 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

A Despacho para resolver. 22 de julio de 2020

  
Florencia Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00098– 00.  
Asunto: Rechaza Demanda

Armenia, 06 AGO 2020

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia como la parte ejecutante, no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (Fl. 7 c. único), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico (fl. 8 c. único) en relación con el retiro de los anexos de la demanda y que se coordine con el Centro de Servicios para el retiro y entrega de los anexos de la demanda.

### RESUELVE,

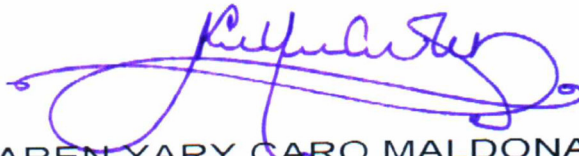
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda para adelantar proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos allegados para esta demanda, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Para la entrega de los anexos de la demanda ordenada en el numeral segundo anterior, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte ejecutante al correo electrónico omargg2@gmail.com o al whasapp 3113491597, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

**CUARTO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese.



KAREN YARY CARO MALDONADO  
J U E Z A

Ljr.

